

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2025.

Señores,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Bogotá D.C.
Email: contactenos@sic.gov.co

Ref. Expediente No. SD2025/0045704

ASUNTO: Respuesta al Oficio N° 12533 5 de agosto de 2025.

EDGAR ARTURO BALAGUERA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.305.205 de Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico edgar.balaguera@balagueraabogados.com, abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente No. 359.346 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad colombiana **INGENIERÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ SAS INCOAUTO S.A.S.** sociedad colombiana identificada con NIT No. 800.244.955-8, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación electrónica info@incoauto.com, representada legalmente en calidad de suplente por **MARIA FERNANDA CHAYA LOBO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.705.533, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al requerimiento realizado por la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** mediante el Oficio N° 12533 5 de agosto de 2025, de la siguiente manera:

1. “Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.”.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

- Al respecto, se aprecia que “Compra, venta, importación, exportación y distribución de vehículos automotores de cualquier clase y repuestos de los mismos” no corresponden a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 35 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.
- Asimismo, se aprecia que “la prestación de servicios de taller, latonería, pintura y mantenimiento para vehículo automotores de cualquier clase” no corresponde a la



clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 37 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

- A su vez, se aprecia que “la distribución y venta de pinturas para vehículos y todos los elementos necesarios para su correcta aplicación y productos afines” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 35 conforme a la Clasificación Internacional de Niza siempre y cuando se trate de distribución comercial.

- También se aprecia que “prestación de servicios de reparación eléctrica para vehículos” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 37 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

- Asimismo se aprecia que “estación de servicio de lavado y brillo de vehículos” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 37 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

- Por último, se aprecia que “estación de gasolina” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 7 conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Por consiguiente, se le requiere para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

- Si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

2. “Algunos de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.”

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

- Al respecto, se aprecia que “Compra, venta, importación, exportación y distribución de vehículos automotores de cualquier clase y repuestos de los mismos” no corresponden a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 35 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

- Asimismo, se aprecia que “la prestación de servicios de taller, latonería, pintura y mantenimiento para vehículo automotores de cualquier clase” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 37 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

- A su vez, se aprecia que “la distribución y venta de pinturas para vehículos y todos los elementos necesarios para su correcta aplicación y productos afines” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 35



conforme a la Clasificación Internacional de Niza siempre y cuando se trate de distribución comercial.

- También se aprecia que “prestación de servicios de reparación eléctrica para vehículos” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 37 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

- Asimismo se aprecia que “estación de servicio de lavado y brillo de vehículos” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 37 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

- Por último, se aprecia que “estación de gasolina” no corresponde a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 7 conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Por consiguiente, se le requiere para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

- Si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Dando respuesta a su requerimiento, y con el fin de dar completa claridad al trámite de registro, se vuelven a plantear la redacción de las actividades para dejar únicamente aquellas relacionadas con la clase 42 del Clasificador de Niza y que no carecen de especificidad, por ello, se adecuan las expresiones mencionadas en el requerimiento, como se muestra a continuación:

- Servicios de diseño, desarrollo, ingeniería y consultoría técnica en relación con vehículos automotores y sus componentes; servicios de investigación y desarrollo de nuevos productos para la industria automotriz; inspección técnica de vehículos para fines de control de calidad; asesoría en materia de procesos de reparación y mantenimiento automotriz; servicios de certificación de calidad en el sector automotor; elaboración de planes y estudios técnicos para la optimización del funcionamiento y seguridad de vehículos automotores.

Sin otro particular,

EDGAR ARTURO BALAGUERA LÓPEZ

Abogado y Economista, Universidad de los Andes.

Máster en Propiedad Intelectual, Universidad de los Andes.

C.C. No. 1.026.305.205 de Bogotá D.C.

T.P. No. 359.346 del Consejo Superior de la Judicatura.

